

Además de un Presidente, contará con dos Vicepresidentes, correspondiendo la primera al Sublefe provincial y la segunda al Delegado provincial de Educación Física y Deportes, actuando como Secretario el de la Delegación Provincial.

Art. 19. Figurarán en las Juntas Provinciales representantes de las Delegaciones Provinciales del Movimiento, de las Federaciones, de los Clubs, del Colegio Provincial de Educación Física, de los Ejércitos e Institutos Armados, de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Organización Sindical, de las Corporaciones Públicas Provinciales y Locales, de cuantas Organizaciones e Instituciones colaboren en la promoción de la educación física y el deporte, así como de personalidades destacadas en estos campos.

Art. 20. Las Juntas Provinciales funcionarán en Pleno, reuniéndose anualmente de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Delegación Nacional.

De las Delegaciones Locales

Art. 21. A medida que se produzca la necesidad y las circunstancias lo permitan, se constituirán Delegaciones Comarcales o Locales de Educación Física y Deportes.

En las localidades donde radique la Delegación Provincial, las funciones del Delegado local serán ejercidas por el provincial. Otro tanto ocurrirá con las Delegaciones Locales respecto a las Comarcales.

En las localidades de escasa entidad deportiva podrá ser nombrado un representante del Delegado provincial.

Art. 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, facultándose al Delegado nacional de Educación Física y Deportes para dictar normas de desarrollo de la misma.

Madrid, 21 de junio de 1974.

UTRERA MOLINA

12380 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Familia.

El texto sancionado por Decreto 15/1970, de 5 de enero, integra en sus artículos 3 y 6 a la Delegación Nacional de la Familia en la estructura de la Secretaría General del Movimiento, a la que encomienda la defensa, promoción y fomento de los intereses de la familia como fundamento de la vida social y estructura básica de la comunidad nacional. Asimismo, los artículos 21 al 27 de las Normas de Organización y Desarrollo de los Órganos de la Secretaría General del Movimiento, promulgadas por Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, configuran su organización. Es por ello necesario dictar las normas complementarias para el desenvolvimiento funcional y orgánico de esta Delegación Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de este último Decreto y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º, tres del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo único. Por la presente Orden se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Familia, cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 21 de junio de 1974.

UTRERA MOLINA

NORMA ORGANICA DE LA DELEGACION NACIONAL DE LA FAMILIA

TITULO PRELIMINAR

De la Delegación Nacional

Artículo 1.º Para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Delegación Nacional de la Familia tiene la estructura orgánica establecida en el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, que se desarrolla según lo dispuesto en la presente Norma.

TITULO PRIMERO

Del Delegado nacional

Art. 2.º 1. Corresponde al Delegado nacional de la Familia, que será nombrado y separado conforme a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Movimiento, la direc-

ción de la Delegación Nacional en orden al ejercicio de las funciones que a ésta le encomienda el artículo 6.º del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y demás disposiciones vigentes.

2. Son funciones específicas del Delegado nacional:

- 1) Ostentar la representación de la Delegación Nacional.
- 2) Convocar y presidir la Junta de Directivos de los Organos Centrales y Provinciales.
- 3) Ostentar la Presidencia del Consejo Rector del Instituto Nacional de la Familia y de la Comisión Permanente de los Congresos de la Familia Española.
- 4) Ostentar la Presidencia del Consejo de Publicaciones de la Delegación Nacional y de la Revista «Familia Española», así como nombrar y disponer el cese de su personal directivo.
- 5) Dictar Circulares, Instrucciones y Resoluciones de carácter general en orden a la dirección y funcionamiento de la Delegación.
- 6) Determinar la planificación general de actividades de la Delegación y ulterior aprobación de las actividades a desarrollar por los órganos centrales en el transcurso de cada ejercicio.
- 7) Proponer al Ministro Secretario general del Movimiento el nombramiento y cese de los titulares de los Organos Centrales de la Delegación indicados en el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.
- 8) Nombrar a los Delegados provinciales de la Familia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Estatuto Orgánico del Movimiento, y ordenar en su caso el cese de los mismos.
- 9) Nombrar a los titulares de las Unidades Centrales de la Delegación con categoría inferior a Departamento y ordenar el cese de los mismos, así como sancionar el nombramiento y cese de los directivos de las Delegaciones Provinciales.
- 10) Ejercer en el ámbito asociativo familiar cuantas facultades correspondan a la Delegación Nacional y formular ante los organismos competentes cuantas sugerencias, propuestas y medidas tiendan al fortalecimiento y coordinación de esta realidad asociativa.
- 11) Autorizar la aprobación de las entidades asociativas familiares que se creen al amparo del Régimen Jurídico del Movimiento.
- 12) Instrumentar la comunicación con los restantes Organos de la Secretaría General del Movimiento y, a través de ésta, con la Administración Central, Local e Institucional.
- 13) Aprobar los gastos y ordenar los pagos de la Delegación Nacional, dentro de los límites establecidos en las disposiciones correspondientes.
- 14) Otorgar los diplomas y medallas al Mérito Familiar, conforme con el Reglamento de concesión de las mismas.
- 15) Ejercer cualesquiera otras funciones que le fueren atribuidas o expresamente delegadas.

TITULO SEGUNDO

De los Organos Centrales

CAPITULO PRIMERO

Secretaría Nacional

Art. 3.º 1. Compete al Secretario nacional, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general a propuesta del Delegado nacional, el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en el artículo 23 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

2. Son funciones específicas del Secretario nacional, bajo la superior autoridad del Delegado nacional:

- a) Asistir directamente al Delegado nacional en el ejercicio de las funciones de dirección de la Delegación.
- b) Autorizar las instrucciones y resoluciones técnicas elaboradas por los titulares de los Departamentos Centrales de la Delegación en cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Resoluciones del Delegado nacional.
- c) Velar, con carácter general, por la óptima utilización de los recursos de todo tipo, humanos, materiales o financieros puestos a disposición de la Delegación Nacional.
- d) Ostentar la Vicepresidencia del Consejo de Publicaciones de la Delegación Nacional.
- e) Auxiliar al Delegado nacional en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 10 del Estatuto de Funcionarios del Movimiento y 9 de su Reglamento General.
- f) Representar a la Delegación Nacional en la Comisión Coordinadora de Personal de la Gerencia de Servicios de la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 7.º del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento, aprobado por Orden de 1 de junio de 1970.

g) Coordinar la gestión y funcionamiento de los Servicios de la Delegación, y de los asuntos que por su naturaleza sean de la competencia de varios Organos Centrales, procurando en éstos la mejor realización de las técnicas de racionalización y mejora de métodos.

h) Mantener estrecha y permanente conexión con las Delegaciones Provinciales, vigilando su actuación y funcionamiento.

i) Elaborar, en materia propia de su competencia, los pliegos de condiciones de contratación de aquellas publicaciones de la Delegación Nacional, así como controlar el número y calidad de las mismas.

j) Ejercer, por sí, cuantas competencias y tareas le sean expresamente delegadas o encomendadas por el Delegado nacional.

Art. 4.º Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Nacional constará de las siguientes Secciones:

1. Sección Administrativa (asuntos generales y régimen interior).
2. Sección de Relaciones Provinciales.

Art. 5.º Corresponden a la Sección Administrativa, bajo la superior dirección del Secretario nacional, sin perjuicio de su adscripción funcional a la Gerencia de Servicios, las siguientes funciones:

1. Registro general de la Delegación; archivo; control y tratamiento de la correspondencia y otros medios de comunicación; Centro reprográfico; transportes; estadísticas; gobierno interior del edificio de la Delegación; documentación y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento administrativo de la Delegación.

2. Organización del protocolo y en especial de las cuestiones relacionadas con la participación del Delegado nacional o de su representante en los actos oficiales y de aquellos otros que por su carácter, significación o trascendencia correspondan a la Delegación Nacional de la Familia.

3. Conocimiento y tramitación de todas las cuestiones e incidencias relacionadas con el personal dependiente de la Delegación Nacional.

4. Ejecutar, controlar y coordinar los aspectos financieros propios de la Delegación Nacional, dentro de los límites establecidos, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar el anteproyecto parcial de presupuestos de la Delegación y ejercer el control presupuestario de sus dependencias.

b) Dirigir la contabilidad.

c) Custodiar los fondos que la Delegación tenga asignados.

d) Atender el movimiento de Tesorería dentro de los límites establecidos.

e) Preparar informes financieros.

f) Controlar los presupuestos y la contabilidad.

g) Intervenir la gestión económica de las Unidades de Explotación dependientes de la Delegación Nacional.

h) Gestionar la política patrimonial de la Delegación, estableciendo los registros necesarios en orden a un perfecto control de bienes muebles e inmuebles del Movimiento, adscrito a la Delegación Nacional de la Familia.

5. Selección y difusión de las noticias de prensa y radio-difusión relacionadas con la actividad de la Delegación Nacional de la Familia y confección del «Boletín Informativo» para uso interno de la Delegación.

6. La gestión burocrática de los asuntos no atribuidos expresamente a ninguna Unidad o Departamento de la Delegación Nacional.

Art. 6.º La Sección de Relaciones Provinciales tendrá a su cargo el siguiente cometido:

1. Asesorar tanto a las Delegaciones Provinciales como Locales o Comarcales de la Familia en cuantas materias sean de interés para el desarrollo de las actividades de dichos Organos, coordinando la actividad desconcentrada de la Delegación Nacional.

2. Comprobación y valoración de las funciones, actividades y realizaciones de los servicios provinciales.

3. Asistir técnicamente a los Organos Provinciales en cuestiones administrativas y de personal y controlar toda la gestión económica de las Delegaciones Provinciales.

4. Vigilar e impulsar el desenvolvimiento administrativo de las Oficinas de Información Familiar dependientes de los Organos Provinciales.

5. Facilitar la relación entre las Delegaciones Provinciales y los Organos Centrales.

6. Elevar informes al Secretario nacional sobre actuación y funcionamiento de los distintos servicios provinciales.

CAPITULO II

Departamento de Entidades Asociativas

Art. 7.º El titular del Departamento de Entidades Asociativas, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general a propuesta del Delegado nacional, ejercerá las funciones que se le asignan en el artículo 24 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

Art. 8.º Para el cumplimiento de sus funciones este Departamento estará integrado por las siguientes Secciones:

1. Sección de Régimen Asociativo y Legal.
2. Sección de Información Familiar y Actividades Asociativas.

Art. 9.º Son funciones específicas de la Sección de Régimen Asociativo y Legal:

a) Fomentar el espíritu asociativo familiar, orientar y promocionar grupos de familias para la creación de Asociaciones y, en su caso, Federaciones Familiares, asesorando a estos grupos tanto en el aspecto jurídico como en el de organización.

b) Tramitar la documentación exigida para la aprobación de los Estatutos y constitución de Asociaciones Familiares, así como diligenciar los libros de estas Entidades Asociativas.

c) Coordinar los esfuerzos y las actividades del movimiento asociativo familiar en cualquiera de sus manifestaciones.

d) Velar por el exacto cumplimiento de los fines estatutarios y controlar el número de socios de cada Entidad Asociativa, así como elaborar las estadísticas con cuantos datos afectan al movimiento asociativo familiar.

e) Informar preceptivamente sobre las propuestas de modificaciones estatutarias que se soliciten a la Delegación Nacional.

Art. 10. Son funciones específicas de la Sección de Actividades Asociativas:

a) Ofrecer cuantas iniciativas y sugerencias se estimen convenientes a las diferentes Asociaciones Familiares, incluso a la Unión Nacional de Asociaciones Familiares, de aquellos aspectos que beneficien a la familia española.

b) Elaborar repertorios de posibles actividades asociativas con destino a las Asociaciones y Federaciones de cualquier ámbito.

c) Sugerir actividades para el mejor funcionamiento de las Entidades Asociativas en relación con las esferas cultural, formativa, asistencial y de colaboración con otras Asociaciones.

d) Impulsar aquellas iniciativas de las Asociaciones Familiares relativas al cooperativismo en cualquiera de sus modalidades.

e) Prestar a la Unión Nacional de Asociaciones Familiares y a las Federaciones Provinciales el asesoramiento técnico que precisen.

CAPITULO III

Departamento de Promoción y Orientación

Art. 11. El titular del Departamento de Promoción y Orientación, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional, ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 25 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

Art. 12. Para el mejor desarrollo de sus funciones específicas el Departamento tendrá las siguientes Secciones:

1. Sección de Formación y Promoción Asociativa.
2. Sección de Publicaciones y Divulgación Asociativa.
3. «Familia Española».

Art. 13. La Sección de Formación y Promoción Asociativa tiene como funciones las siguientes:

a) Prestar la orientación y asistencia general a las Entidades Asociativas que la precisen, así como promover y orientar las actividades relacionadas con la esfera familiar.

b) Dirigir la Secretaría y todo el proceso de organización de los Congresos de la Familia Española, de acuerdo con la Comisión Permanente de dichos Congresos.

c) Promover, organizar, coordinar y dirigir cursos para la formación y perfeccionamiento técnico de Dirigentes Familiares.

d) Coordinar y dirigir la actuación de las oficinas de información familiar de cada provincia.

e) Realizar cuantas acciones sean necesarias para la promoción de los intereses familiares.

Art. 14. La Sección de Publicaciones y Divulgación Asociativa tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar el conocimiento y extensión del movimiento asociativo familiar en todas sus manifestaciones.

b) Promover campañas de divulgación familiarista mediante publicación de artículos, comentarios y «spots» publicitarios en los distintos medios de comunicación social.

c) Orientar y dirigir las ediciones y publicaciones de la Delegación Nacional.

d) Realizar el control técnico y los trámites administrativos de las ediciones y publicaciones a que se refiere el apartado anterior.

e) Elaborar catálogos de publicaciones específicas de temas familiaristas.

Art. 15. Al Departamento de Promoción y Orientación se adscribe como Sección la Revista «Familia Española», que funcionará con la autonomía que requiere la naturaleza de sus actividades.

El Delegado nacional dictará las Circulares e Instrucciones que sean necesarias para su normal funcionamiento, organización y régimen interior, teniendo en cuenta que es el medio de comunicación al servicio de la defensa, promoción y fomento de los intereses familiares y del movimiento asociativo familiar.

Son sus funciones específicas:

a) Editar la Revista «Familia Española».

b) Ostentar la dirección técnica del Consejo de Redacción de la Revista.

c) Difundir la problemática familiar, ofreciendo los estudios y técnicas más adecuados para estimular la participación de la familia en la comunidad.

d) Desarrollar cuantas actividades se le encomienden por el Delegado nacional en orden a la edición, promoción y distribución de la Revista.

CAPITULO IV

Gabinete Técnico

Art. 16. El Gabinete Técnico, a tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, es el órgano de asistencia directa del Delegado nacional y gestor de las relaciones exteriores. Al frente de dicho Gabinete habrá un Director que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional.

Art. 17. Para el desarrollo de sus funciones el Gabinete contará con las siguientes Secciones:

1. Sección de Estudios y Documentación.
2. Sección Asesora de Política Familiar.

Art. 18. 1. La Sección de Estudios y Documentación tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia técnica al Delegado nacional mediante la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes e informes que se le demanden en relación con la política general de actuación de la Delegación.

b) Coordinar los trabajos preparativos de carácter reglamentario destinados a la puesta en práctica de las directrices de actuación de la Delegación y elaboración, en su caso, de los respectivos proyectos.

c) Constituir, bajo la inmediata dependencia del Director del Gabinete, comisiones de trabajo para la investigación científica de cuantas materias y cuestiones incidan sobre la situación de la familia.

d) Redactar la Memoria anual de actividades de la Delegación Nacional.

e) Conservar y catalogar el archivo bibliográfico, legislativo y documental de la Delegación.

2. En orden al mejor cumplimiento de sus funciones, la Sección de Estudios y Documentación podrá recabar, a través del Director del Gabinete Técnico, las informaciones y asesoramiento que estime pertinentes de cualquier órgano de la Delegación.

Art. 19. A la Sección Asesora de Política Familiar corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Realizar cuantos trabajos sean precisos en orden al desarrollo de la política del Movimiento, dirigidos a conseguir la más extensa y eficaz representación de la familia en la vida pública.

b) Facilitar las relaciones con los representantes de la Familia en las Corporaciones Locales, Consejos Locales del Movimiento y demás instituciones fundamentales de la Nación.

c) Realizar cuantos trabajos y gestiones se precisen para estrechar los contactos de la Delegación Nacional con los Procuradores Familiares en las Cortes, Consejo Nacional y Consejo del Reino.

d) Preparar cuantos informes y material puedan ser de interés a los Procuradores en Cortes de Representación Familiar en la problemática de la familia española, así como en aquellos temas que pudieran facilitar su actuación, mediante el establecimiento de los servicios adecuados.

e) Estudiar los proyectos de Ley que incidan en la realidad familiar y, en su caso, formular las sugerencias y enmiendas adecuadas.

Art. 20. Bajo la dependencia inmediata del Director del Gabinete existirá una Oficina de Organismos Internacionales para atender las relaciones exteriores, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Propiciar la relación de la Delegación Nacional y de las Asociaciones familiares con otros organismos internacionales y entes familiares extranjeros.

b) Asistir técnicamente a los representantes de la Delegación ante Organismos y Asociaciones internacionales o extranjeros y asumir, en su caso, dicha representación.

c) Coordinar la actuación de la Delegación Nacional con cuantas Entidades internacionales ejerzan sus funciones en beneficio de la familia.

CAPITULO V

Organos Colegiados

Art. 21. En el seno de la Delegación Nacional de la Familia se constituirán a efectos de asesoramiento del Delegado nacional y bajo su presidencia, los siguientes Organos Colegiados:

- a) Junta de Dirección y Coordinación.
- b) Consejo Consultivo y Asesor.
- c) Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de la Familia Española.

Art. 22. La Junta de Dirección y Coordinación, integrada por los titulares de los Organos Centrales de la Delegación Nacional de la Familia, tendrá por misión principal la coordinación de los Servicios a nivel superior y la elaboración de los planes de actuación de carácter general.

La Secretaría se adscribe al Director del Gabinete Técnico que, en su caso, será auxiliado por el funcionario que al efecto se designe.

Art. 23. El Consejo Consultivo y Asesor se integrará por los representantes del movimiento asociativo familiar, en su sentido más amplio, que al efecto sean designados, como miembros del mismo, por el Delegado nacional de la Familia a propuesta de los Organos de gobierno de las respectivas Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional.

Son fines de dicho Consejo los siguientes:

a) Sugerir los medios que se consideren más adecuados o se estimen necesarios en defensa de los intereses de la familia.

b) Informar sobre cuantas cuestiones plantea la problemática familiar.

c) Asesorar los planes de actuación de la política familiar.

La Secretaría permanente del Consejo Consultivo y Asesor se desempeñará por el Director del Gabinete Técnico de la Delegación Nacional de la Familia.

Art. 24. La Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de la Familia Española ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar, con carácter permanente, la representación de los Congresos Nacionales de la Familia Española.
- b) Elevar a los poderes públicos las resoluciones, conclusiones y recomendaciones aprobadas por los Congresos Nacionales de la Familia Española.
- c) Programar el temario de los Congresos Nacionales de la Familia Española.
- d) Articular y programar el desarrollo de los Congresos Provinciales de la Familia Española.
- e). Proponer la constitución de la Comisión organizadora de los Congresos Nacionales de la Familia Española.

La Secretaría de la Comisión Permanente de los Congresos de la Familia Española se adscribe al Gabinete Técnico de la Delegación Nacional de la Familia.

TITULO TERCERO

Organos Provinciales

CAPITULO UNICO

Delegaciones Provinciales y Locales

Art. 25. Las funciones atribuidas a la Delegación Nacional de la Familia por Decreto 15/1970, de 5 de enero, se ejercerán en todo el territorio nacional a través de las respectivas Delegaciones Provinciales y Locales.

Art. 26. 1. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado nombrado y separado de su cargo a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Estatuto Orgánico del Movimiento, que ejercerá el mando directo sobre las Delegaciones Locales, Dependencias, Centros, Instalaciones y Servicios que la Delegación de la Familia mantenga en el ámbito provincial.

2. Al Delegado provincial, además de las facultades que se le confieren en esta Norma, le compete expresamente la de

proponer el nombramiento para los cargos directivos que tengan correspondencia orgánica con Unidades Centrales. Asimismo tendrá la facultad de nombramiento de los demás cargos directivos dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Art. 27. 1. En las Delegaciones Provinciales donde a juicio del Delegado nacional de la Familia se requiera existirá un Secretario provincial, que será nombrado por el Delegado nacional de la Familia a propuesta del Delegado provincial, oída la Gerencia de Servicios.

El Secretario sustituirá al Delegado provincial en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones que reglamentariamente le sean atribuidas.

2. El Secretario provincial, sin perjuicio de las atribuciones que al Delegado provincial le competen, gestionará los asuntos de carácter económico-administrativo de la Delegación.

Art. 28. En aquellas provincias donde radiquen grandes poblaciones, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá nombrarse un Delegado comarcal, local o de Distrito por el Jefe provincial del Movimiento, previa propuesta del Delegado provincial.

Art. 29. Cuando el volumen de actividades asociativas en determinadas Delegaciones Provinciales así lo aconsejen los titulares de éstas podrán proponer al Delegado nacional la designación de asesores o de colaboradores que precisen, para el mejor conocimiento de sus funciones.

Art. 30. En cada Delegación Provincial existirá una Oficina de Información Familiar, que actuará bajo la inmediata dependencia del respectivo Delegado provincial.

DISPOSICION FINAL

Única. La creación, modificación o supresión de Unidades que tengan nivel orgánico de Sección requerirá Orden del Ministro Secretario general del Movimiento, y las de aquellas otras que tengan el rango de Oficinas, Circular del Delegado nacional, previa autorización del Vicesecretario general del Movimiento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

12381 *DECRETO 1718/1974, de 7 de junio, por el que cesa como Jefe de la Casa Civil del Jefe del Estado don José Navarro Morénés.*

Cesa como Jefe de mi Casa Civil don José Navarro Morénés, Conde de Casa Loja, agradeciéndola los servicios prestados. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12382 *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se nombra por concurso al funcionario de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación don Evaristo Ruiz Martínez para cubrir vacante de su Escala en el Servicio de Telecomunicación de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero último para la provi-

sión de plazas de funcionarios de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación vacantes en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien designar para cubrir una de dichas vacantes al funcionario de la expresada Escala don Evaristo Ruiz Martínez. —A22G0468—, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

12383 *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se nombra al Capitán de Artillería, E. A., don Alfonso González y Gutiérrez de la Rasilla Adjunto de Primera del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Artillería, E. A., Grupo de «Mando de Armas», don Alfonso González y Gutiérrez de la Rasilla,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle Adjunto